

ACUERDO No. IETAM-A/CG-42/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MANUAL DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 31 de agosto del 2017, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-18/2017, por el que se aprobó el Manual de percepciones, prestaciones y condiciones generales de trabajo de los servidores públicos y miembros del servicio profesional electoral nacional del IETAM.
2. En fecha 30 de enero de 2019, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-09/2019, aprobó el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del IETAM.
3. En fecha 30 de marzo de 2019, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-25/2019, aprobó diversas modificaciones al Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del IETAM.
4. En fecha 26 de febrero de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2020, aprobó diversas modificaciones al Manual de Normas

Administrativas en Materia de Recursos Humanos del IETAM.

5. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

6. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021, expidió el Reglamento Interno del IETAM, por el cual se abroga el Reglamento Interior del referido Instituto.

CONSIDERACIONES

I. El artículo 5º de la Constitución Política Federal mandata que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

II. De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, y 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política Federal; 20, párrafo segundo base III, de la Constitución Política del Estado y 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral Local, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado IETAM, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propios en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de su función electoral, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

III. Asimismo, el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado D de la Constitución Política Federal, contempla el Servicio Profesional Electoral Nacional que comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación,

permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los Organismos Públicos Locales.

IV. El artículo 123 de la Constitución Política Federal, estipula que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social del trabajo, conforme a la ley.

V. En consecuencia, el derecho al trabajo es considerado un derecho fundamental, reconocido en diversos instrumentos de derecho internacional. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a través de su artículo 6º, trata este derecho más extensamente que cualquier otro instrumento. El derecho al trabajo es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene el derecho a trabajar para poder vivir con dignidad. El derecho al trabajo sirve, al mismo tiempo, a la supervivencia del individuo y de su familia, en tanto que el trabajo es libremente escogido o aceptado, a su plena realización y a su reconocimiento en el seno de la comunidad.

VI. De igual forma, el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo; que toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual; a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

VII. Acorde a lo establecido por los artículos 6º y 7º del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en concordancia con los artículos 5º y 123, apartados A) y B), de la Constitución Política Federal y sus leyes reglamentarias: Ley Federal del Trabajo y Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; establecen el derecho al trabajo, a la estabilidad en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones, y con las causas de justa separación.

VIII. De acuerdo a lo que prevé el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 10, de la Constitución Política Local, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral Local; dicho organismo público se denomina IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; los consejeros electorales y demás servidores públicos que

establezcan las leyes aplicables, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

IX. El artículo 58, fracción VI, párrafo segundo de la Constitución Política Local, se estipula que para la revisión de las cuentas públicas, el Congreso cuenta con la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización superior. Tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberá fiscalizar las acciones del Estado y municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría que emita la Auditoría Superior del Estado tendrán carácter público. La coordinación y evaluación del desempeño de dicho órgano estará a cargo del Congreso, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, de conformidad con lo que establezca la ley; y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

X. El artículo 76, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución Política Local, señala que la Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo fiscalizar en forma posterior, los ingresos, egresos y deuda pública; el manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, de los Ayuntamientos, de los órganos con autonomía de los poderes y de las entidades estatales y municipales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley. En tratándose de la recaudación, analizar si fueron percibidos los recursos estimados en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

XI. El artículo 93 párrafo primero de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo, apartado C, fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

XII. El artículo 98 de la Ley Electoral Local establece que el patrimonio del IETAM se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y

otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objetivo y fines, así como con el presupuesto que para dicho organismo autorice anualmente el Congreso del Estado.

XIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XIV. El artículo 100, de la Ley Electoral Local establece como fines del IETAM: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XV. En términos del artículo 101, fracción X de la Ley Electoral Local, el IETAM tiene la obligación de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades, le confiere la Constitución Política Federal, la Ley Electoral General, y demás normativa que establezca el INE.

XVI. De conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley Electoral Local, son órganos centrales del IETAM: el Consejo General, las comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las direcciones ejecutivas.

XVII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XVIII. Conforme lo dispuesto en los artículos 110, fracciones LXVII y LXIX y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM podrá dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XIX. El artículo 113, fracciones XVII y XXV de la Ley Electoral Local, establece que corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como ser el conducto, cuando así proceda, para que el personal de éste apoye a una Comisión o Consejero en alguna tarea determinada, estableciendo, para cada tarea específica a asignar, los alcances temporales, espaciales, así como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal; así como, proponer al Consejo General o al Presidente, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM.

XX. El artículo 140, fracciones I, II y IV de la Ley Electoral Local, dispone que la Dirección de Administración del IETAM tendrá, entre otras, las funciones relativas a aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del IETAM; organizar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el IETAM; establecer y coadyuvar en la operación de los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, y atender las necesidades administrativas de los órganos del IETAM.

XXI. En términos de las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 10, fracción II, incisos a) y b), mandata que en materia de servicios personales se observará que el proyecto de Presupuesto de Egresos deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende: a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y b) Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Aquí la necesidad de que el IETAM, cuente con un Manual de Recursos Humanos actualizado, acorde a cumplir con las obligaciones enmarcadas en esta norma.

XXII. Ahora bien, cada Institución debe contar con un mandato particular del que deriven atribuciones y obligaciones concretas de Control Interno, alineadas a Programas y Planes Nacionales, Sectoriales o Regionales específicos, así como a otros instrumentos vinculatorios en función de las disposiciones jurídicas aplicables. Dentro de esa estructura de facultades y obligaciones, cada institución formulará lineamientos de control interno para asegurar, de manera razonable, que sus objetivos institucionales, contenidos en un plan estratégico, sean alcanzados de manera eficaz, eficiente y económica. Así lo señalan los Lineamientos del Modelo Estatal del Marco Integrado de Control Interno para el sector público, vigente.

XXIII. Asimismo, tomando en consideración la expedición del Reglamento Interno del IETAM y consecuentemente la abrogación del Reglamento Interior de este Instituto, se realizó la adecuación del término en los documentos que hace referencia a dicha norma con el objeto de otorgar certeza a las diversas disposiciones y formatos con la finalidad de garantizar la aplicación de las normas administrativas, así como que estas se ajusten al marco normativo vigente de la materia. Por tanto, resulta necesario la modificación de los Lineamientos para el Control de Asistencia, del Procedimiento para el Pago por Horarios Adicionales Laborados en Proceso Electoral y a las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del Instituto Electoral de Tamaulipas, documentos que integran el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Electoral de Tamaulipas.

XXIV. En términos de las disposiciones relativas a los derechos humanos referidas en el presente Acuerdo, en el Manual correspondiente en lo referentes a los Lineamientos para el Control de Asistencia y el Procedimiento para el pago por Horarios Adicionales laborados en proceso electoral, se realizan modificaciones de forma y redacción a efecto de clarificar y dar certeza a los servidores públicos de cada una de las disposiciones contenida en los mismos.

XXV. En cuanto a las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del IETAM, se realiza una modificación a la figura de encargadurías de despacho para clarificar las condiciones laborales del servidor público al terminar la misma; asimismo en el capítulo de las vacaciones descansos, licencias y permisos se prevé el otorgamiento de días con goce de sueldo a los servidores públicos en caso de fallecimiento de familiares; de igual forma, en el capítulo de las prestaciones se modifica el texto para precisar que las áreas con nivel equivalente a Dirección Ejecutiva son sujetas al pago por riesgo, asimismo, se adiciona la cobertura de un seguro de vida para los servidores públicos técnicos y operativos de estructura del IETAM; y en el capítulo del levantamiento de actas se realizó una modificación en la redacción para precisar el área a la que serán enviadas.

XXVI. Con base en lo anterior las modificaciones y adiciones señaladas quedan al tenor de lo siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE COMPENSACIÓN POR HORARIOS ADICIONALES LABORADOS EN PROCESO ELECTORAL

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Página 30</p> <p>Por su parte, el artículo 6 del Reglamento Interior señala que las actividades del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), se realizarán en horas y días hábiles, entendiéndose por tales todos los días, con excepción de los sábados, domingos, los de descanso obligatorio previstos por la Ley Federal del Trabajo y los días de asueto, así como los que se establezcan por periodo vacacional del personal del IETAM y que corresponde al Presidente del Consejo General proveer sobre el calendario, así como el horario de labores; asimismo, La ley Electoral dispone en el artículo 205 que durante los procesos electorales todos los días y horas serán hábiles.</p>	<p>Por su parte, el artículo 6 del Reglamento Interno señala que las actividades del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), se realizarán en horas y días hábiles, entendiéndose por tales todos los días, con excepción de los sábados, domingos, los de descanso obligatorio previstos por la Ley Federal del Trabajo y los días de asueto, así como los que se establezcan por periodo vacacional del personal del IETAM y que corresponde al Presidente del Consejo General proveer sobre el calendario, así como el horario de labores; asimismo, La ley Electoral dispone en el artículo 205 que durante los procesos electorales todos los días y horas serán hábiles.</p>
<p>Página 33.</p> <p>2.3. Los servidores públicos del IETAM integrantes del Consejo General conforme al artículo 104 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; Consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo, responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM; por la responsabilidad que el cargo conlleva; las arduas jornadas extraordinarias</p>	<p>2.3. Los servidores públicos del IETAM integrantes del Consejo General conforme al artículo 104 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; Consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo, responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IETAM; por la responsabilidad que el cargo conlleva; las arduas jornadas extraordinarias realizadas;</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>realizadas; la participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General, así como su participación permanente en velar por el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, podrá otorgárseles, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, cuatro veces el Salario integrado mensual del servidor público por concepto de Compensación por Jornadas de Trabajo Extraordinario. Por la responsabilidad descrita no se evalúan ni se documenta el registro de su asistencia.</p>	<p>la participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General, así como su participación permanente en velar por el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, podrá otorgárseles, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, cuatro veces el sueldo neto mensual del servidor público por concepto de Compensación por Jornadas de Trabajo Extraordinario. Por la responsabilidad descrita no se evalúan ni se documenta el registro de su asistencia.</p>
<p>Página 34</p> <p>2.5. Por otra parte, es de gran importancia para el IETAM, reconocer el esfuerzo, profesionalismo y la labor incansable del personal durante los horarios excesivos en Proceso Electoral; por lo que a fin de estandarizar el otorgamiento del Pago por Horarios adicionales laborados y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal se otorgarán tres veces el salario integrado mensual del servidor público que ocupe un puesto en la estructura orgánica del Instituto en los niveles "B", "C" y "D" según los Lineamientos para la Administración del Fondo de Viáticos contenido en el Manual de Normas Administrativas para la Operación de Recursos Financieros del IETAM; esto una vez aplicado el procedimiento que se detalla a continuación:</p>	<p>2.5. Por otra parte, es de gran importancia para el IETAM, reconocer el esfuerzo, profesionalismo y la labor incansable del personal durante los horarios excesivos en Proceso Electoral; por lo que a fin de estandarizar el otorgamiento del Pago por Horarios adicionales laborados y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal se otorgarán tres veces el sueldo neto mensual del servidor público que ocupe un puesto en la estructura orgánica del Instituto en los niveles "B", "C" y "D" según los Lineamientos para la Administración del Fondo de Viáticos contenido en el Manual de Normas Administrativas para la Operación de Recursos Financieros del IETAM; esto una vez aplicado el procedimiento que se detalla a continuación:</p>
<p>Página 36</p> <p>4.3. Procederá a emitir el formato Concentrado para el Pago por Horarios</p>	<p>Página 36</p> <p>4.3. Procederá a emitir el formato Concentrado para el Pago por Horarios Adicionales (anexo 2), documento que</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Adicionales (anexo 2), documento que presenta la información de los servidores públicos que realizaron horarios adicionales durante el Proceso Electoral. Dicho documento que presenta la información de los servidores públicos que realizaron horarios adicionales durante el Proceso Electoral.</p>	<p>presenta la información de los servidores públicos que realizaron horarios adicionales durante el Proceso Electoral.</p>
<p>Página 37. 5. Del personal que cause baja durante el proceso electoral.</p> <p>A los servidores públicos sujetos al pago por horarios adicionales que causen baja después de iniciado el Proceso Electoral, se les realizará el cálculo en proporción al tiempo laborado y serán evaluados por el titular del área a la cual estuvieron adscritos; tomando en cuenta las evidencias documentales que existen de los horarios adicionales laborados.</p>	<p>Página 37. 5. Del personal que cause baja o alta durante el proceso electoral</p> <p>A los servidores públicos sujetos al pago por horarios adicionales que causen baja o alta después de iniciado el Proceso Electoral, se les realizará el cálculo en proporción al tiempo laborado y serán evaluados por el titular del área a la cual estuvieron adscritos; tomando en cuenta las evidencias documentales que existen de los horarios adicionales laborados.</p>

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 3. Son responsables de la aplicación del presente Manual, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Administración, conforme a lo establecido por los artículos 113 fracción XVII y 140, fracción I, II y IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en concordancia con el</p>	<p>Artículo 3. Son responsables de la aplicación del presente Manual, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Administración, conforme a lo establecido por los artículos 113 fracción XVII y 140, fracción I, II y IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en concordancia con</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
artículo 46, fracciones II, III y V del Reglamento Interior del Instituto.	el artículo 60, fracciones II, III y V del Reglamento Interno del Instituto.
<p>Artículo 5. Para efectos del presente documento se entenderá por:</p> <p>Reglamento Interior: Reglamento Interior del IETAM.</p> <p>Seguros: Beneficios adicionales que se otorgan a los Consejeros, Secretario Ejecutivo, Directores Ejecutivos, Directores de Área o equivalentes</p> <p>Principios Rectores de la Función Electoral: Son los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.</p>	<p>Artículo 5...</p> <p>Reglamento Interno: Reglamento Interno del IETAM.</p> <p>Seguros: Beneficios adicionales que se otorgan a los Consejeros, Secretario Ejecutivo, Directores Ejecutivos, Directores de Área o equivalentes y servidores públicos, técnicos y operativos de estructura.</p> <p>Principios Rectores de la Función Electoral: Son los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.</p>
Reglamento Interior: Reglamento Interior del IETAM.	Reglamento Interno: Reglamento Interno del IETAM.
<p>Artículo 14. Por las necesidades de trabajo en el Instituto, los servidores públicos pueden ser readscritos, temporal o definitivamente, a otra área o unidad administrativa, sin perjuicio de las remuneraciones, derechos y prestaciones que le correspondan.</p> <p>En los cambios de adscripción de los servidores públicos de la rama administrativa debe procurarse el visto bueno de la o el titular de las áreas involucradas.</p> <p>Todo cambio de adscripción de los servidores públicos de la rama</p>	<p>Artículo 14. Por las necesidades de trabajo en el Instituto, los servidores públicos pueden ser readscritos definitivamente o comisionados temporalmente, a otra área o unidad administrativa, sin perjuicio de las remuneraciones, derechos y prestaciones que le correspondan.</p> <p>En los cambios...</p> <p>Todo cambio de adscripción o comisión de los servidores públicos de la rama administrativa, lo autorizará el Consejero Presidente y se notificará oportunamente a</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>administrativa, lo autorizará el Consejero Presidente y se notificará oportunamente a los servidores públicos involucrados, cuando menos con 3 días naturales anteriores a la fecha en que deba presentarse al nuevo puesto de trabajo.</p> <p>Las plazas presupuestales de la Rama Administrativa podrán ser ocupadas a través de la modalidad de encargaduría de despacho, hasta por un período de 9 meses, cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal, sea necesario para el adecuado funcionamiento de las unidades administrativas y se requiera la ocupación de manera inmediata.</p> <p>La designación de encargados de despacho procederá en los casos siguientes:</p> <p>I. Cuando exista la necesidad de ocupar de manera inmediata un puesto vacante;</p> <p>II. Cuando el titular del puesto tenga licencia o incapacidad médica temporal;</p> <p>III. Cuando el titular del puesto haya sido designado para ocupar una encargaduría en plazas del Servicio; y</p> <p>IV. Cuando el titular se encuentre suspendido por la autoridad competente.</p> <p>Las plazas presupuestales ocupadas mediante la modalidad de encargadurías de despacho deberán sujetarse a lo siguiente:</p>	<p>los servidores públicos involucrados, cuando menos con 3 días naturales anteriores a la fecha en que deba presentarse al nuevo puesto de trabajo.</p> <p>Las plazas...</p> <p>La designación...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las plazas...</p> <p>I. Designar preferentemente a Servidores públicos de Plaza Presupuestal que ocupe</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>I. Designar preferentemente a Servidores públicos de Plaza Presupuestal que ocupe puestos de nivel tabular inferior o similar a la plaza que se pretende ocupar; y</p> <p>II. Considerar a los servidores públicos que tengan una antigüedad mínima de un año en el Instituto.</p> <p>El servidor público del Instituto que sea designado como encargado de despacho recibirá las remuneraciones inherentes al puesto que ocupará y será responsable del ejercicio de su encargo.</p> <p>Al término de la encargaduría la persona se reincorporará al puesto-plaza de origen, después de haber concluido con el encargo conferido, en su caso.</p>	<p>puestos de nivel tabular inferior o similar a la plaza que se pretende ocupar; y</p> <p>II. En el supuesto de la fracción anterior, preferentemente considerar a los servidores públicos que tengan una antigüedad mínima de un año en el Instituto.</p> <p>III. En caso de designación de personas externas se deberá justificar por los medios que se consideren más eficaces que se cuenta con el perfil idóneo para el puesto.</p> <p>Al término de la encargaduría cuando sea personal del Instituto la persona se reincorporará al puesto-plaza de origen, después de haber concluido con el encargo conferido, en su caso, siempre que el puesto o plaza siga existiendo; y, de ser personal externo concluye la relación laboral con el Instituto por término de la encargaduría.</p>
<p>Artículo 17. ...</p> <p>El IETAM y el prestador de servicios deberán suscribir el contrato de acuerdo con la legislación civil. No obstante, la relación jurídica surtirá sus efectos con la sola prestación de los servicios y el pago de los honorarios correspondientes.</p>	<p>Artículo 17...</p> <p>El IETAM y el prestador de servicios deberán suscribir el contrato de acuerdo con la legislación civil. La relación jurídica surtirá sus efectos con la sola prestación de los servicios y el pago de los honorarios correspondientes.</p>
<p>Artículo 20. Las ...</p> <p>Se otorga en el mes de agosto del año en que tenga verificativo la jornada electoral y será variable, dependiendo de la disponibilidad presupuestal existente y conforme al rango establecido para cada plaza. Dicho</p>	<p>Artículo 20. Las ...</p> <p>Se otorga en el mes de agosto del año en que tenga verificativo la jornada electoral y será variable, dependiendo de la disponibilidad presupuestal existente y conforme al rango de pago establecido para cada plaza. Dicho monto no podrá exceder</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>monto no podrá exceder de cuatro veces el sueldo neto mensual del servidor público.</p>	<p>de cuatro veces el sueldo neto mensual del servidor público.</p>
<p>Artículo 21. ... Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los servidores públicos del IETAM en los casos siguientes: ... g) Por concepto de aportaciones correspondientes al Seguro de Separación Individual.</p>	<p>Artículo 21. ... Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos del IETAM en los casos siguientes: ... g) Por concepto de aportaciones correspondientes al Seguro de Separación Individualizado.</p>
<p>Artículo 23. La seguridad social se otorga a los servidores públicos del IETAM a través del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, de conformidad como lo establecido con el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartados A) y B), Ley Federal del Trabajo y Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y convenio vigente.</p>	<p>Artículo 23. La seguridad social se otorga a los servidores públicos del IETAM a través del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, de conformidad como lo establecido con el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartados A) y B), Ley Federal del Trabajo y Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y convenio vigente, con la salvedad de los servidores públicos activos al 31 de diciembre de 2018, señalada en el artículo Transitorio Quinto del presente Manual.</p>
<p>Artículo 28. El IETAM otorgará un pago por riesgo por única ocasión a los Servidores Públicos del Consejo General del IETAM y Secretario Ejecutivo y los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Órgano Interno de Control, Dirección de Administración y la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en virtud de la naturaleza, complejidad y responsabilidad de las funciones propias del cargo.</p>	<p>Artículo 28. El IETAM otorgará un pago por riesgo por única ocasión a los Servidores Públicos del Consejo General del IETAM y Secretario Ejecutivo y los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Órgano Interno de Control, y aquellas áreas con nivel jerárquico equivalente al de Dirección Ejecutiva, en virtud de la naturaleza, complejidad y responsabilidad de las funciones propias del cargo.</p>
<p>Artículo 30. Los Consejeros, Secretario Ejecutivo, Titular del Órgano Interno de</p>	<p>Artículo 30. Los Consejeros, Secretario Ejecutivo, Titular del Órgano Interno de</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Control, Directores Ejecutivos, Directores de Área, Titulares de Área o equivalentes en servicio activo del Instituto Electoral de Tamaulipas, contarán con el Seguro de separación individualizado en caso de que causen baja del Instituto por cualquier causa o a un seguro de vida por invalidez total o permanente, lo que ocurra primero, conforme a la reglamentación de la Aseguradora con quien se tenga contratado el servicio y las políticas son las siguientes:</p> <p>a) El seguro de vida por invalidez total o permanente. La aseguradora pagará por concepto de suma asegurada dentro de la vigencia de la póliza el monto equivale a 40 (cuarenta) veces el sueldo base mensual que perciba el asegurado al momento del siniestro.</p> <p>El importe total se pagará en una sola exhibición, en caso de fallecimiento del asegurado, a los beneficiarios designados por el mismo o al servidor público asegurado en caso de invalidez total y permanente o a su representante legal según corresponda.</p> <p>b) Seguro de separación individualizado. La aseguradora pagará por concepto de suma asegurada de este beneficio dentro de la vigencia del convenio y de la póliza el monto equivalente al importe de la Reserva Matemática Individual generada al día de su respectiva solicitud de pago, al que adicionará los intereses pendientes</p>	<p>Control, Directores Ejecutivos, Directores de Área, Titulares de Área o equivalentes en servicio activo del IETAM, contarán con un seguro de vida con cobertura básica por fallecimiento o invalidez total y permanente y un Seguro de separación individualizado, en virtud de la naturaleza, complejidad y responsabilidad de las funciones propias del cargo, conforme a la reglamentación de la Aseguradora con quien se tenga contratado el servicio.</p> <p>Los servidores públicos en servicio activo del IETAM, no contemplados en el párrafo anterior contarán con un seguro de vida con cobertura básica por fallecimiento o invalidez total y permanente, conforme a la reglamentación de la Aseguradora con quien se tenga contratado el servicio.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>de aplicar, conforme a la reglamentación de la aseguradora con quien se tiene contratado el servicio de acuerdo a la póliza correspondiente.</p> <p>El pago se efectuará dentro de los veinte días hábiles siguientes a la solicitud, debiendo presentar copia de identificación oficial vigente con fotografía y firma, comprobante de su último pago y constancia de su separación emitida por el IETAM.</p> <p>Este seguro se integra por las aportaciones tanto del Instituto como del Trabajador en un porcentaje igualitario del 10% del sueldo mensual por cada una de las partes, por lo que el trabajador deberá otorgar su consentimiento para que la Dirección de Administración le realice el descuento que le corresponda aportar a efecto de que sea entregado a la aseguradora correspondiente por parte del Instituto.</p>	
<p>Artículo 37. El servidor público, mujer u hombre a quienes se les conceda la adopción de un niño o niña disfrutará de una licencia con goce de sueldo, en los siguientes términos:</p> <p>a) En caso de que el menor adoptado tenga hasta seis meses de edad, la licencia que se otorgue a la madre será de cuarenta días naturales.</p> <p>b) Cuando el menor adoptado tenga entre seis y doce meses de edad, se otorgará a la madre una licencia de veinte días naturales:</p>	<p>a) En caso de que el menor adoptado tenga hasta seis meses de edad, la licencia que se otorgue a la madre será de cuarenta y dos días naturales.</p> <p>...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>c) En caso de que el menor tenga más de doce meses de edad, se extenderá una licencia de diez días hábiles a la madre;</p> <p>d) En todos los caso de adopción, se extenderá una licencia de diez días hábiles al padre.</p>	
	<p>Artículo 37 Bis. El IETAM podrá otorgar hasta tres días naturales con goce de sueldo al servidor público, por fallecimiento del cónyuge, concubina o concubinario, de ascendiente o descendente en primer grado y colateral en segundo grado.</p>
<p>Artículo 40...</p> <p>a) al v)...</p> <p>w). Las demás que determinen la Ley, el Reglamento Interior y otros ordenamientos aplicables.</p>	<p>Artículo 40...</p> <p>a)...v)...</p> <p>w) Las demás que determinen la Ley, el Reglamento Interno y otros ordenamientos aplicables</p>
<p>Artículo 41. La relación laboral de los servidores públicos del IETAM terminará por las causas siguientes:</p> <p>n) La conclusión o término del proyecto o contrato para el que fueron solicitados los servicios del trabajador o por agotamiento de la partida presupuestal otorgada o supresión de la plaza en el presupuesto de egresos; y</p>	<p>Artículo 41...</p> <p>...</p> <p>n) La conclusión o término del proyecto o contrato para el que fueron solicitados los servicios del servidor público o por agotamiento de la partida presupuestal otorgada o supresión de la plaza en el presupuesto de egresos; y</p>
<p>Artículo 43. En caso de que la terminación de la relación laboral sea por parte del Instituto o que por acuerdo de las partes decidan dar por concluido</p>	<p>Artículo 43...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>el vínculo laboral, los trabajadores serán indemnizados en los términos que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>El IETAM cubrirá a los servidores públicos que causen baja por cualquier causa, lo correspondiente por sueldo, previsión social, vacaciones no disfrutadas, prima vacacional, aguinaldo, y las demás prestaciones contenidas en el presente manual respecto de las cuales hayan generado el derecho para ello, en la proporción que corresponda.</p>	<p>El IETAM cubrirá a los servidores públicos que causen baja por cualquier causa, lo correspondiente por sueldo, previsión social, vacaciones no disfrutadas, prima vacacional, aguinaldo, y las demás prestaciones contenidas en el presente manual respecto de las cuales hayan generado el derecho para ello, en la proporción que corresponda conforme a lo establecido en el mismo y en el caso de que tengan derecho al pago de la prima de antigüedad, ésta se les cubrirá tomando como base lo que al efecto señala la Ley Federal del Trabajo.</p>
<p>Artículo 48. Los superiores jerárquicos estarán facultados para el levantamiento de las actas de hechos o administrativas en los casos siguientes:</p> <p>a) Cuando los empleados originen con su conducta causas probables de suspensión, terminación o rescisión de la relación de trabajo.</p> <p>b) A efecto de dar fe o hacer constar la conducta relevante de un empleado que pueda hacerlo merecedor de alguna sanción administrativa.</p>	<p>Artículo 48...</p> <p>a) Cuando los servidores públicos originen con su conducta causas probables de suspensión, terminación o rescisión de la relación de trabajo.</p> <p>b) A efecto de dar fe o hacer constar la conducta relevante del servidor público que pueda hacerlo merecedor de alguna sanción administrativa.</p> <p>El Acta de hechos o administrativa deberá realizarse a más tardar dentro de las 48 horas a la fecha en que el agente infractor</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 51. Para que el acta levantada sea un documento probatorio, de la causal en que incurrió el trabajador deberá contener además de lo estipulado en los artículos 48 y 49 del presente documento, los siguientes requisitos:</p> <p>a) Lugar, hora y fecha en que se levanta;</p> <p>b) Área del Instituto en la que se levanta;</p> <p>c) Nombres de los que intervienen en la diligencia y el carácter con el que actúan;</p> <p>d) Nombre, generales, número de empleado, categoría o puesto, lugar de adscripción, horario de labores, tipo de contratación y domicilio particular del trabajador;</p> <p>e) Motivación y fundamentación de las circunstancias que originan el acta, detalladas concretamente;</p> <p>f) Argumentaciones del trabajador en su defensa y declaraciones de las partes, testigos de cargo y descargo si los hubiere;</p> <p>g) Aportación de pruebas en el acto de la diligencia; y</p> <p>h) Lugar, fecha y hora en la cual se termina la actuación.</p>	<p>haya incurrido en la falta o hechos atribuidos.</p> <p>Artículo 51...</p> <p>a) al h)...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>El acta deberá ser sellada y firmada por el superior jerárquico y por quienes intervengan; en el caso de que se negaren a realizarlo, se hará constar esta razón o circunstancia, haciendo entrega de una copia simple al trabajador, y el original se remitirá a la Dirección de Administración a efecto de que se integre en el expediente del servidor público y se proceda a la aplicación de la sanción económica en caso de corresponder y copia a la Dirección Jurídica si resultare procedente alguna otra acción por parte del Instituto.</p>	<p>El acta deberá ser sellada y firmada por el superior jerárquico y por quienes intervengan; en el caso de que se negaren a realizarlo, se hará constar esta razón o circunstancia, haciendo entrega de una copia simple al trabajador, y el original se remitirá a la Dirección de Administración a efecto de que se integre en el expediente del servidor público y se proceda a la aplicación de la sanción económica en caso de corresponder y copia a la Dirección de Asuntos Jurídicos si resultare procedente alguna otra acción por parte del Instituto.</p>

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 5º, 41, párrafo segundo, base V, apartados C y D, 123 y 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, y fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III, numeral 1 y 10, 58, fracción VI, párrafo segundo y 76, párrafo cuarto, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 98, 99, 100, 101 fracción X, 102, 103, 110, fracciones LXVII y LXIX, 113, fracciones XVII y XXV, 140 fracciones I, II y IV y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1º, 2º, 3º, 5º, 11, 17, 47, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; 10, apartado II, incisos a) y b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículo 2º, fracción VIII de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas; y artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación y adición de diversas disposiciones al Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos del Instituto Electoral de Tamaulipas, señaladas en el Considerando XXVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que por su conducto, se realicen las actualizaciones correspondientes al Manual señalado en el punto de Acuerdo primero.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento; y a la Dirección de Administración, para que por su conducto, se haga del conocimiento de todas las áreas de este Instituto y de su personal.

CUARTO. La interpretación del Manual señalado en el punto primero de este Acuerdo, así como la resolución de lo no previsto en el mismo, corresponderá a la Dirección de Administración.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL PRESENTES EN LA SESIÓN No. 16, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 06 DE ABRIL DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM